

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy Quince (15) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00041-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-

Demandantes: NEMECIO ANTONIO RUBIO PIRAQUIVE.

Demandados: JOSE RODRIDO CUADRADO RUBIO, RAQUEL YALILE CUADRADO RUBIO, LUZ NELY RUBIO, BHANCO AGRARIO y PERSONAS INDETERMINADAS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**  
Correo electrónico: [jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

*Mayo Dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)*

Por medio de apoderado judicial, NEMECIO ANTONIO RUBIO PIRAQUIVE presenta demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA en contra de JOSE RODRIDO CUADRADO RUBIO, RAQUEL YALILE CUADRADO RUBIO, LUZ NELY RUBIO, BANCO AGRARIO y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto un predio de menor extensión, comprendido dentro de uno de Mayor Extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-46327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y ubicados en el Casco Urbano del Municipio de Sáchica.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) La parte demandante deberá corregir el Poder conferido, en el entendido que no cumple con la especificidad necesaria, ya que no se relaciona sobre que bien inmueble pesa el proceso a iniciar, así como la Parte Demandante dentro del mismo.
- b) Frente al Dictamen pericial aportado, se debera subsanar, en el sentido de enunciarlo en el acápite de Pruebas, (Ya que no aparece) y cumplir con la totalidad de los requerimientos del artículo 226 del Código General del Proceso.
- c) Se deberá modificar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de enunciar en los mismos el número de Identificación Registral del Predio objeto de pertenencia ya que a pesar de haberse adjuntado los certificados respectivos, en los ítems enunciados no se relaciona, hecho este necesario para la plena identificación del Inmueble.
- d) La parte demandante, no solo debe identificar el predio objeto de pertenencia, sino el predio de mayor extensión que lo comprende, con el fin de asegurar una sentencia de fondo.
- e) Se deberá adecuar el acápite de notificaciones en el sentido de indicar la dirección física y electrónica del Apoderado, sino también el lugar de notificaciones físicas y electrónicas de la totalidad de los demandantes y

demandados, y en el sentido de no contar con dicha información, manifestarlo así en dicho ítem.

- f) Al figurar como demandado el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, como Sociedad que es, se deberá allegar la documental que demuestre su existencia y Representación Legal.

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, No se reconocerá Personería para actuar como Apoderada de la Parte demandante al Abogado OMAR DANIEL GONZALEZ conforme a las falencias denotadas en el Mandato.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por NEMECIO ANTONIO RUBIO PIRAQUIVE a través de Apoderado en contra de JOSE RODRIGO CUADRADO RUBIO, RAQUEL YALILE CUADRADO RUBIO, LUZ NELY RUBIO, BANCO AGRARIO y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO:** Abstenerse de Reconocer Personería para actuar como Apoderada de la Parte demandante al Abogado OMAR DANIEL GONZALEZ LOPEZ, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SÁCHICA

Sáchica, mayo 19 de 2023 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 015 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO